

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se presenta demanda de reconvencción, dentro del término. Lo anterior, para su ordenación.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvencción, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvencción de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por SHISLEY SIDNEY HAMBURGUER CANTILLO, contra CARLOS ANDRES BUENO GUTIERREZ, quienes contrajeron matrimonio el 6 de julio del 2019 ante la Notaría Tercera de Barranquilla.

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandante reconvenida, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvencción de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

4º) Notifíquese de esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia II.

5º) Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

5.1- El embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes del señor CARLOS ANDRES BUENO GUTIERREZ C.C. No 73.208.654, distintas a la de la nómina, de entidades financieras como DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BACO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANSA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA. Librense los correspondientes oficios.

5.2- Se abstiene de decretarse la medida sobre el vehículo identificado con PLACAS No. JUS180, Autoridad de transito Distrital de Barranquilla, Camioneta modelo 2022, toda vez que el en documento aportado (RUNT) no se encuentra constancia que sea de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

080013110008-2021-00249-00
DIVORCIO- RECONVENCION 0249-2021
AUTO ADMITE RECONVENCION

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 448ae66b13b68103591af8dad7d4ee847fcd6f4aa7ab8b1f0ca9fbad099565bc
Documento generado en 17/09/2021 05:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>